

**UNIVERSIDAD PANAMERICANA**  
Facultad de ciencias jurídicas y justicia  
Programa de actualización y cierre académico



**Análisis comparativo entre el sistema  
notarial latino y sajón**  
-Tesis de Licenciatura-

Gabriel Estuardo Marroquin Perez

Guatemala, octubre 2013

**Análisis comparativo entre el sistema  
notarial latino y sajón**  
-Tesis de Licenciatura-

Gabriel Estuardo Marroquin Perez

Guatemala, octubre 2013

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA**

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M.A. César Augusto Custodio Cóbar

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA**

Decano	M. Sc. Otto Ronald González Peña
Coordinador de Exámenes Privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del programa de tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Licda. Karin Virginia Romero Figueroa
Revisor de Tesis	M. Sc. Elisabeth Ávalos

## **TRIBUNAL EXAMINADOR**

### **Primera Fase**

Licda. María Victoria Arreaga Maldonado

Lic. José Antonio Pineda

Lic. Víctor Manuel Moran Ramírez

Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

### **Segunda Fase**

Lic. Kary Ivonne Teni Cacao

Licda. Hilda Marina Girón Pinales

Licda. María Cristina Cáceres López

Lic. Mario Efraím López García

### **Tercera Fase**

Lic. Mario Efraím López García

Lic. Julio Cesar Villalta Bustamante


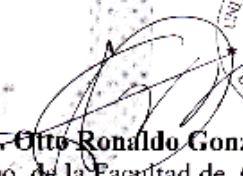
Lic. Ramiro Stuardo López Galindo

Lic. Roberto Samayoa

Licda. Karin Virginia Romero Figueroa

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, dieciséis de mayo de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL SISTEMA NOTARIAL LATINO Y SAJÓN**, presentado por **GABRIEL ESTUARDO MARROQUIN PEREZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor a la Licenciada **KARIN VIRGINIA ROMERO FIGUEROA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

**DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **GABRIEL ESTUARDO MARROQUIN PEREZ**

Título de la tesis: **ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL SISTEMA NOTARIAL LATINO Y SAJÓN**

El Tutor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 01 de agosto de 2013



**"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"**

  
**Licda. Karin Virginia Romero Figueroa**  
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cinco de agosto de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL SISTEMA NOTARIAL LATINO Y SAJÓN**, presentado por **GABRIEL ESTUARDO MARROQUIN PEREZ**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **RUTH ELISABETH ÁVALOS CASTAÑEDA**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



**M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Justicia

**DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **GABRIEL ESTUARDO MARROQUIN PEREZ**

Título de la tesis: **ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL SISTEMA NOTARIAL LATINO Y SAJÓN**

El Revisor de Tesis,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

**Tercero:** Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

**Cuarto:** Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

**Por tanto,**

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de agosto de 2013

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*



*[Handwritten Signature]*  
**M. Sc. Ruth Elisabeth Avalos Castañeda**  
Revisor Metodológico de Tesis



**DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS**

Nombre del Estudiante: **GABRIEL ESTUARDO MARROQUIN PEREZ**

Título de la tesis: **ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL SISTEMA NOTARIAL LATINO Y SAJÓN**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

**Tercero:** Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

**Cuarto:** Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

**Por tanto,**

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 03 de septiembre de 2013

*"Sabiduria ante todo, adquiere sabiduria"*

**Dr. Carlos Interiano**

Director del programa de tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA**

Nombre del Estudiante: **GABRIEL ESTUARDO MARROQUIN PEREZ**

Título de la tesis: **ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE EL SISTEMA NOTARIAL LATINO Y SAJÓN**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

**Considerando:**

**Primero:** Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

**Segundo:** Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

**Por tanto,**

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 04 de septiembre de 2013

*"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"*

**Dr. Carlos Interiano**

Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Se imprime  
en 10/10/13



**Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña**  
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



**Nota:** Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

## **DEDICATORIA / AGRADECIMIENTOS**

### **A Dios**

Por ayudarme siempre a salir adelante y permitirme por su amor y bondad concluir esta etapa de mi vida.

### **A Mis Padres**

Edith y Gabriel, gracias por su apoyo y ayuda incondicional en todo momento de mi vida.

### **A Mi Esposa**

Zoila Azucena González, gracias por tu apoyo y estar conmigo en las buenas y en las malas.

### **A Mis Hijos**

Edith Gabriela y Erick Gabriel. Va por ustedes patojos, espero este logro les sirva de ejemplo en el futuro.

### **A Mi Hermana**

Paty, por ser parte importante de mi vida y por apoyarme siempre.

## **A Mis Abuelos**

Yolanda Hernández, y Octavio Elías Pérez Ríos, (+) Por su amor y sus sabios consejos y ser un ejemplo de lucha y trabajo.

## **A Mis Tías y Primos (as)**

Con mucho cariño, en especial a Ingrid y Norma, por su apoyo y formar parte mi vida desde que tengo recuerdos.

# Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Derecho notarial	1
Función notarial	3
Sistema Latino	8
Organizaciones notariales del sistema latino	21
Sistema notarial sajón	26
Otros sistemas importantes	33
Diferencias entre el sistema latino y el sistema sajón	35
Ventajas que presenta el notariado latino sobre el notariado sajón	38
Conclusiones	43
Referencias	45

## **Resumen**

En el presente trabajo se hizo un análisis comparativo en el cual se identificaron las ventajas que presenta el sistema notarial latino frente al sistema notarial anglosajón, empezando por una breve explicación de qué es derecho notarial, qué es el notario y cuál es la función notarial, que es sin duda la que marca la diferencia entre un sistema y otro.

El notariado de tipo latino como se conoce al notariado que se utiliza en Guatemala es un sistema cuya principal ventaja frente al sistema anglosajón, es la seguridad jurídica que brinda a las personas que utilizan un notario de este tipo; el cual no solamente elabora el documento sino es también un asesor que debe cerciorarse que no surjan inconvenientes futuros, y evitar que las partes incurran en ilegalidades al momento de realizar cualquier acto o negocio jurídico. Comparándolo con el sistema sajón, en el cual el notario únicamente juega el papel de un fedatario, puesto que solo da fe de las firmas que se están poniendo en el documento que le presentan, ya que el documento la mayoría de las veces es creado por los mismos interesados, tengan éstos o no conocimiento de las leyes.

Contiene temas referentes a la unión internacional del notariado latino y el instituto de derecho notarial guatemalteco, en los cuales se abordaron las principales características que hacen del sistema latino, hoy por hoy, el sistema notarial más utilizado y más desarrollado en el mundo.

### **Palabras clave**

Derecho notarial. Análisis comparativo. Sistema latino. Sistema sajón.  
Unión internacional del notariado latino.



## **Introducción**

El presente trabajo contempla un estudio sobre el “análisis comparativo entre el sistema notarial latino y el sistema sajón” los dos sistemas que más se utilizan en el mundo; los cuales aunque tienen funciones distintas, buscan obtener el mismo fin, que es el de autenticar y dar seguridad jurídica al documento. En este análisis se realizó un estudio de las principales ventajas que tiene el sistema latino, haciendo énfasis sobre todo en la seguridad que lleva inmersa la autenticación de un documento notarial bajo las características de este sistema.

En la actualidad la cercanía que existe principalmente con países como Estados Unidos y Canadá hace que en Guatemala cada día sea más común encontrar documentos proveniente del extranjero redactados por un notario sajón, en los que se hace evidente la mala redacción y la poca seguridad jurídica que estos notarios ofrecen a sus clientes, ya que en muchos casos los documentos contienen ilegalidades, que en el futuro podrían perjudicar a las partes.

El objetivo general de este trabajo de tesis fue establecer, a través de un análisis jurídico, la factibilidad de la aplicación del sistema latino en el ordenamiento jurídico guatemalteco y demostrar que la aplicación de este sistema contribuye a la seguridad jurídica de la función notarial, es decir en la actuación del notario.

## **Derecho notarial**

Para realizar un análisis de los dos principales sistemas notariales que existen se debe tener claro el concepto de que es el derecho notarial, al respecto Muñoz, citando a Giménez, expresa: “es el conjunto de doctrinas o de normas jurídicas que regulan la organización de la función notarial y la teoría formal del instrumento público” (2003:23). Esta definición abarca prácticamente todo el que hacer de un notario y es la más aceptada por muchas personas, además de esta definición, en el tercer congreso internacional de notariado latino se estableció que derecho notarial es “el conjunto de disposiciones legislativas y reglamentarias, usos, decisiones jurisprudenciales y doctrinas que rigen la función notarial y el instrumento público notarial.”(Muñoz,2003:23)

Para Salas “El derecho Notarial puede ser definido como el conjunto de doctrinas y normas jurídicas que regulan la organización del notariado, la función notarial y la teoría formal del instrumento público.” (1973:15)

## **Definición de notario**

Existen diversas definiciones de notario, en las cuales se establecen las características esenciales de la función notarial, además de las actividades que por mandato de ley realiza y tiene a su cargo; sin embargo, la mayoría de autores concluyen y aceptan la definición aprobada en el primer congreso del notariado latino celebrado en Buenos aires, Argentina en 1948 el cual, citado por Gracias, establece:

El notario latino es el profesional del derecho encargado de una función pública que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes redactando los instrumentos adecuados para ese fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias que den fe de su contenido. (2011:61)

Esta definición acertadamente muestra la función del notario latino, puesto que toma como base la actividad anterior y posterior a la creación del instrumento público, pero existe otra definición que al igual que la anterior abarca los elementos más importantes.

Notario es el funcionario público investido de fe pública, facultado para autenticar y dar forma en los términos de ley, a los instrumentos en que se consignen los actos y hechos jurídicos. La formulación de los instrumentos se hará a petición de parte. (Pérez, 1998: 119)

El referido autor inicia su definición asegurando que el notario es un funcionario público que es investido de fe pública, al respecto cabe aclarar que el notario no es un funcionario público, puesto que no está subordinado a autoridades administrativas, gubernamentales o estatales y a éste se le denomina funcionario público solamente por la fe pública notarial de la cual está investido. Por su parte, Pérez, citado por Muñoz, expone: “la fe del notario es pública porque proviene del estado y porque tiene consecuencias que repercuten en la sociedad.” (2003:54) Es importante recordar que la fe pública no es delegable a excepción de los casos que establece la ley.

De las dos definiciones anteriormente expuestas, la que estableció el congreso del notariado latino en 1948 es la más puntual al definir las características y obligaciones del notario.

## **Función notarial**

Conocida también como el que hacer de un notario, esta función siempre se limita en cuanto al tipo de sistema notarial sobre el cual el notario actúa, esto quiere decir que, dependiendo la legislación del país la función del notario debe ser acorde al marco legal establecido. Para

Salas la definición más acorde a la función notarial es la provista en el primer congreso de la unión internacional del notariado latino

Por tanto, los aspectos que comprende la función notarial son los siguientes: Recibir e interpretar la voluntad de las partes, es decir, la función directiva o asesora, dar forma legal a la voluntad de sus clientes, llamada fase moldeadora o formativa y legitimadora, autenticar, esta es la fase en la que el notario debe ejercitar la fe pública ante los hechos y actos jurídicos ocurridos en su presencia. (1973:95)

Al respecto existen tres tesis o doctrinas consideradas importantes, conocidas respectivamente como funcionalista, profesionalista y ecléctica.

Tesis funcionalista. Esta tesis expone que el notario es un funcionario público de carácter especial ya que es independiente y pagado por las partes. Quienes defienden esta tesis por naturaleza siempre difieren con relación a cuál rama del poder público pertenece el notario latino, por lo que se distinguen tres corrientes: los que consideran la función notaria meramente administrativa. Los que están de acuerdo con esta posición afirman que la función del notario no necesariamente encaja en el poder legislativo, el cual se encarga de crear leyes, ni tampoco en el judicial, el cual administra la justicia, por lo que la ubican dentro del poder ejecutivo, ya que la función notarial hace realidad el derecho privado al dar forma jurídica a los contratos y actos entre particulares.

La corriente que considera la función como jurisdiccional, se fundamenta principalmente en la jurisdicción voluntaria notarial, ya que su principal característica es darle fuerza jurídica a las declaraciones y actos de la voluntad privada de carácter unilateral o bilateral de los particulares a través de la fe pública. Por último están los que consideran la función como autónoma, esta posición admite un número mayor de poderes a la clasificación de los poderes públicos. Uno de estos poderes es el legitimador, al cual se le conoce como fe pública; al respecto Muñoz, citando a Salas, expone: “que el notario actúa a nombre del estado, que algunas leyes lo definen como funcionario público investido de fe para autenticar y legitimar los actos que requieren su intervención y que el origen mismo de la institución,... (2003:36)

Tesis profesionalista. Esta tesis establece que el notario realiza sus servicios como un profesional libre y que la función del notario no tiene carácter público, sino únicamente técnica y profesional; para quienes siguen esta corriente, la función no es pública, porque la fe pública, no es un atributo del Estado, sino es, en cambio, una creación legal, por lo que no puede ser delegada.

Tesis ecléctica. Quienes siguen esta tesis mantienen una posición intermedia entre las dos anteriores, ya que consideran que el notariado es una función pública que está realizada por un profesional en derecho. Es decir, un notario y no por un funcionario público remunerado, por lo cual el notario ejerce una función pública, pero no como dependiente directo de la Administración Pública.

Es importante recordar que en Guatemala la función notarial se ubica dentro de esta última tesis, pues el ordenamiento legal, específicamente el Código de Notariado, establece que la función del notario es una función pública ejecutada por un profesional del derecho.

### **Definición de sistema**

Un sistema, según Ossorio, es: “el conjunto de normas principios o reglas enlazados entre sí, acerca de una ciencia o materia.” (1995:898) Por lo anterior expuesto, un sistema es una forma compleja de organización en la cual todos sus elementos se encuentran cuidadosamente conformados. Gracias, citando a Palomar, describe sistema como “conjunto ordenado de principios o reglas acerca de una materia enlazados entre sí.” (2011:51)



## **Sistemas notariales**

Muñoz, citando a Salas, expone una clasificación de los distintos sistemas notariales que según el referido autor son los más importantes “Latino, sajón, de funcionarios judiciales, de funcionarios administrativos.” (2003:54)

El derecho notarial, de conformidad con el lugar donde se aplica, muestra una variedad de características, formalidades distintas y especiales que más bien son conocidas como sistemas notariales. De estos sistemas existen muchos pero son únicamente dos los más importantes y son, el sistema latino y el sistema sajón.

Además de los dos anteriores existen otros, como el sistema de funcionario juez y el sistema de funcionario judicial, pero su aplicación se encuentra reducida a unos pocos países. Caso contrario a lo que sucede con el notariado latino que es usado en muchos países de América además de Europa, por lo cual es innegable que un sistema notarial es en sí el que hace del notario, puesto que éste determina las funciones, principios y reglas que el notario debe usar.

Es imposible una clasificación que agote todos los sistemas de notariado, pues éste, que es un producto de la costumbre, sigue en cada lugar especiales tradiciones y características. Dice además que toda clasificación puede enfocarse desde varios puntos de vista: Subjetivos, objetivos, formales etc. El

autor aludido también expresa que entre el Notariado Latino y el Sajón existe otro intermedio, que es el que encontramos en algunas partes de Alemania y ciertos cantones suizos. (Muñoz, 2003:59)

En virtud de lo anterior se entiende por Sistema Notarial: El conjunto de normas o reglas que estipulan los requisitos legales que deben de observar los notarios para poder cumplir con la función notarial.

## **Sistema Latino**

El sistema de notariado latino conocido también como sistema francés o sistema de evolución desarrollada, es el que se utiliza en prácticamente toda América Latina a excepción de Cuba que utiliza el sistema de funcionario judicial. Se le reconoce con el nombre de sistema francés puesto que su evolución y desarrollo comenzó en Francia, además como sistema de evolución desarrollada, porque es el más completo y desarrollado de todos los sistemas, porque brinda mayor seguridad a las partes y exige más requisitos para poder ejercer como notario. En la actualidad existen varias corrientes que no están de acuerdo con el nombre de notariado latino, alegando que simplemente se le debe llamar notariado:

El nombre procede del movimiento que surgió en Buenos Aires en 1948 al crear la Unión del Notariado Latino. En realidad sus raíces son más amplias

que lo meramente latino pues tiene también antecedentes en el mundo germánico que ha llevado a algunos a propugnar el cambio de nombre, bien para llamarlo notariado simplemente o bien latino-germánico (<http://www.revistanotarios.com/?q=node/343>)Recuperado 06.06.2013

El nombre que nace en la unión internacional del notariado latino en 1948 provino del dominio que tuvo Roma sobre la cultura española, de allí que muchos términos jurídicos provengan de palabras en latín.

Otra peculiaridad importante que vale la pena resaltar en el sistema latino es la que se refiere al número de notarías en las que puede funcionar; ya que éstas pueden ser limitadas o ilimitadas variando según la autorización estatal que adopte el país en donde ejerza el notario, a este aspecto se le conoce como notariado de número o numerario, esto quiere decir que dentro de un territorio determinado se podrían limitar en cuanto a número los escribanos habilitados para poder ejercer, como ejemplo se puede citar lo que sucede en países como México o Panamá en los que existe limitación al número de notarías, al respecto el artículo 34 de la ley del notariado para el Distrito Federal establece:

Corresponde a los notarios del Distrito Federal el ejercicio de funciones notariales en el ámbito territorial de la entidad. Los notarios del Distrito Federal no podrán ejercer sus funciones ni establecer oficinas fuera de los límites de este. Los actos que se celebren ante su fe, podrán referirse a cualquier otro lugar, siempre que se dé cumplimiento a las disposiciones de esta ley.

Al realizar un análisis respecto a esta variante del sistema latino se puede determinar que tiene tantos aspectos a favor como en contra, entre los que se pueden mencionar a favor están: existe más control en cuanto a los notarios autorizantes, se tiene un nivel más alto de ingresos económicos puesto que son menos los notarios habilitados en el lugar. Como aspectos en contra se pueden mencionar: el hecho que exista un número limitado de notarios afecta principalmente a los particulares en cuanto a las pocas opciones que tendrán al momento de contratar los servicios de un notario, esto además se considera como un atropello al ejercicio liberal de la profesión, puesto que existe un número importante de nuevos notarios, recién egresados de las distintas universidades, que no pueden ejercer libremente su profesión debiendo para ello esperar su turno que en muchas ocasiones puede llegar a tardar incluso años. En Guatemala el sistema de notaría es libre ya que todo notario puede ejercer libremente dentro del territorio, al respecto expone Gracias:

En el caso del notario guatemalteco, con base a lo establecido en la ley del organismo judicial, pueden ejercer su profesión inclusive en el exterior, cuando se trata de autorizar actos y contratos que surtirán efecto en el territorio nacional (2011:55)

El notario en el sistema latino le da autenticidad a los hechos y actos ocurridos en su presencia por tener fe pública. El de tipo latino es un

profesional del derecho encargado de una función pública que consiste en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los documentos adaptados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conservando los originales de éstos y expidiendo copias de su contenido a las partes interesadas cuando éstas se lo soliciten.

El documento notarial proveniente del sistema latino es un escrito que goza de autenticidad material, autenticidad ideológica, y además cumple con todos los requisitos para su incorporación al protocolo, lo que asegura su conservación y la posibilidad de su reproducción en cualquier momento. El notario latino contribuye en la redacción del documento, reduce el número procesos litigiosos, disminuye costos a las partes, y le da seguridad al documento.

El sistema notarial latino convierte al notario en un intermediario entre las partes y el ordenamiento legal, puesto que es el encargado de ajustar la voluntad de las partes al ordenamiento jurídico existente.

Dentro del conjunto de sistemas notariales, se puede caracterizar al del notariado latino como aquel que con base en la influencia ejercida por el derecho romano, se fundamenta en la aplicación del derecho escrito, en contraposición al derecho consuetudinario. Adicionalmente, como característica de los países que han estado bajo la influencia del derecho romano, es decir del *Ius Comune*, para el ejercicio de la profesión, tanto del

abogado como del notario, es requisito haber estudiado en la universidad para obtener el correspondiente grado académico. (Gracias, 2004:51)

## Países que utilizan el sistema latino

De acuerdo con Muñoz, (2003:62), actualmente cuenta con 76 países miembros que se encuentran divididos de la siguiente manera:

Tabla 1. Países que utilizan el sistema notarial latino.

Europa, 35	América, 23	Asia, 3	África, 15
Albania,	Argentina,	China,	Argelia, Benín,
Alemania,	Bolivia, Brasil,	Indonesia,	Burkina Faso,
Andorra,	Canadá, Chile,	Japón	Camerún,
Armenia,	Colombia,		República
Austria, Bélgica	Costa Rica,		Centroafricana,
(FR) (NL),	Cuba, República		Chad, Congo,
Bulgaria,	Dominicana, El		Costa de Marfil,
Croacia,	Salvador,		Gabón, Guinea,
Eslovaquia,	Ecuador,		Malí, Marruecos,
Eslovenia,	Guatemala,		Níger, Senegal,
España, Estonia,	Haití, Honduras,		Togo.
Francia, Grecia,	Luisiana (USA),		

Georgia, Hungria, Italia, Letonia, Lituania, Londres, Luxemburgo, Malta, Moldavia, Mónaco, Países Bajos, Polonia, Portugal, República, República de Macedonia (FYROM), República San Marino, Rumania, Rusia, Suiza, Turquía, Vaticano.	México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Uruguay y, Venezuela		
---	---	--	--

Fuente: Elaboración propia. En base a la Unión internacional del notariado latino, [www.onpi.org.ar](http://www.onpi.org.ar)

Como se puede apreciar el sistema latino es un sistema de rápida expansión, en los últimos congresos internacionales han ingresado en la unión 11 nuevos países y se prevé el ingreso de más, con esto se tendrán un aproximado de 77 países miembros, cabe resaltar la intención que ha habido de parte de varios países como por ejemplo Gran Bretaña que se ha puesto en contacto para estudiar la posibilidad de formar parte de la unión desarrollando una especie de sistema notarial.

Gracias a la intervención que ha tenido la unión internacional del notariado latino, en los países antes descritos, se han conservado las características esenciales de este sistema, a pesar que existen diferencias tanto culturales como de lenguaje. Es por ello que en el año de 1976 la unión elaboró un documento denominado: documento de Madrid, en el cual se definen las características esenciales del notariado latino.

“El notario es un oficial público que tiene una delegación de la autoridad del Estado para dar a los documentos que redacta y de los cuales es autor el carácter de autenticidad que confiere a dichos documentos, cuya conservación asegura, la fuerza probatoria y la fuerza ejecutiva. A fin de dotar a su actividad de la necesaria independencia, el notario ejerce su función en el marco de una profesión liberal que abarca todas las actividades jurídicas no contenciosas.

(<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/podium/cont/8/cnt/cnt2>)  
recuperado 05.06.2013



## **Características del sistema latino**

El sistema de notariado latino muestra muchas características propias, existen también muchos autores que clasifican estas características según ellos toman en cuenta las cualidades respecto a su importancia, entre estos destacan por ejemplo la clasificación que realiza Gracias, citando a Ríos, la que dice así:

Las características del notario latino son: es un asesor de las partes, interpreta la voluntad de las partes, redacta lee y explica el documento, autoriza el instrumento imprimiéndole al acto el reconocimiento del estado, conserva el instrumento, reproduce el instrumento, su cargo es por tiempo indefinido. (2011:52)

Todas las características antes mencionadas tienen la finalidad esencial que el notario cumpla con su trabajo de la manera más profesional, esto quiere decir que, por ejemplo, al notario asisten las partes para exponerle lo que quieren realizar y éste como experto del derecho le da forma legal a la voluntad de éstas, redactando el documento correspondiente y dando lectura al mismo. A su vez las partes, enteradas de su contenido, lo firman aceptándolo. Al notario le corresponde el resguardo del original de ese documento, quien lo archivará para su conservación en el protocolo a su cargo.

La descripción anterior abarca prácticamente todas las funciones que caracterizan al notario latino respecto a los otros sistemas notariales, dentro de las características principales de este sistema, aplicadas en Guatemala están:

Debe ser un profesional del derecho. Esta característica es muy importante puesto que para poder ejercer como notario la persona debe haber obtenido el título universitario correspondiente, en una universidad plenamente reconocida, además de cumplir con los requisitos que establece la ley para poder ejercer.

Pertenece a un colegio profesional. Estar colegiado es indispensable para que esté plenamente reconocido por el colegio profesional para poder ejercer, esta característica del notario latino se encuentra fundamentada en la necesidad que existe de llevar una estadística y un control de los notarios en ejercicio. Y su fundamento se encuentra estipulado en la ley de colegiación profesional obligatoria la cual establece en su artículo 1:

La colegiación de los profesionales universitarios es obligatoria y tiene por fines la superación moral, científica, técnica, cultural, económica y material de las profesiones universitarias y el control de su ejercicio, de conformidad con las normas de esta ley. Se entiende por colegiación la asociación de

graduados universitarios de las respectivas profesiones en entidades respectivas, de conformidad con las disposiciones de esta ley

Existencia de un protocolo, la función del protocolo es llevar un orden de las actuaciones del notario, también sirve para extender copias de las mismas. Esta es una característica muy particular del notario latino porque solo en este sistema el notario tiene la obligación por ley de protocolar. El protocolo es como un diario del notario en donde se encuentran registradas las escrituras matrices, actas de protocolación, razones de legalización de firmas.

El ejercicio puede ser cerrado o abierto, o limitado o ilimitado. En Guatemala el notario puede ejercer su profesión en toda la república. Esta libertad para poder ejercer como tal en cualquier parte de la república es conocida como sistema de notariado abierto, la cual le permite ejercer sin limitación alguna, sin importar que viva o tenga su oficina en lugar diferente al lugar donde actúa. El decreto 314, establece en el artículo 2, los requisitos para poder ejercer, en los cuales se puede identificar el notariado de tipo abierto que prevalece en Guatemala.

La responsabilidad en el ejercicio profesional es personal, ya sea penal, administrativa o civil, en la que el notario incurra, siempre es considerado como único responsable ante la ley.

Desempeña una función pública, aunque no sea un funcionario público esto se puede explicar si se considera que el notario da fe y autoriza actos entre las partes, que deben de registrarse en instituciones públicas para que surtan efectos, pero su actuar no depende de autoridad administrativa.

El ejercicio del notariado es incompatible con el ejercicio de cargos públicos, así lo establece el Código de Notariado en el numeral 2, artículo 4, la razón de esta limitante radica en la imparcialidad que debe existir entre un funcionario público y el notario que ejerce una función pública.

Debe ser profesional universitario. Esta característica muy importante del notariado latino es contraria al sistema sajón, el cual no exige este requisito para los notarios puesto que cualquier persona puede ser notario, en el sistema latino en cambio, debe haber obtenido su título en una universidad acreditada en el país.

## **Función del notario dentro del sistema latino**

El sistema latino permite que el notario realice, aparte de todo su quehacer notarial, diversas funciones que lo identifican como parte del mismo, entre las más importantes están: recibe, interpreta y da forma legal a la voluntad de las partes, al fraccionar el instrumento correspondiente. Esta sin duda es la función más común que el notario realiza, puesto que las partes interesadas requieren sus servicios, argumentándole su deseo o necesidad y el notario le da forma y cumplimiento a esa voluntad por medio de la redacción del instrumento público que corresponda.

Desempeña una función pública. Puesto que el notario en su quehacer realiza una actividad pública, pero con la característica distintiva de no ser un funcionario público, porque no depende de ninguna autoridad administrativa.

Le da autenticidad a los actos que autoriza. Por medio de la fe pública de la cual está investido el notario, cualquier acto que autoriza se presume cierto y puede servir como medio de prueba en juicio y fuera de él.

## **Clases de sistemas latinos**

Como se expuso anteriormente dentro del sistema latino se conocen muchas variantes dependiendo del lugar o las costumbres, esto da como resultado que de un país a otro existan algunas diferencias que son la muestra de la necesidad de acoplar el sistema notarial a los cambios que se producen en la sociedad y en el mundo, existen muchas clasificaciones en las cuales se pretende catalogar a los sistemas latinos de conformidad con su población, a continuación se presenta una clasificación hecha, la cual dice así:

Sistemas de Derecho Latino: que se subdividen en: Sistemas europeos-continenciales, como los de Francia, España, Alemania, Turquía, Polonia, Hungría, Ucrania, República Checa, Federación Rusa, etc.; Sistemas latinoamericanos, como los de México, Puerto Rico, Brasil, Canadá, Quebec, Chile, etc.; Sistemas latino africanos, como Marruecos, Senegal, Costa de Marfil, Angola, Togo, Sudáfrica, etc. Sistemas de Derecho Anglosajón: que se subdividen en: Sistemas anglosajones, como los de Inglaterra, Australia, Nueva Zelanda, Jamaica, Canadá, Belice, etc.; Sistema Norteamericano, caso único es de los Estados Unidos de América; Sistemas Anglo africanos, como el de Camerún, Tanzania, Uganda, Nigeria, etc. Sistemas de Derecho Socialista: que se subdivide en: Sistema Chino, como el de China continental; Otros sistemas, como el de Corea del Norte, Cuba, Laos, Mongolia y Vietnam. Sistemas de Derecho Islámico: que se subdivide en: Sistemas Radicales: como el de Afganistán, Arabia Saudita, Irán, Irak, Túnez, etc. Sistemas moderados: Como el de Egipto, Marruecos, Indonesia, etc. Sistemas Mixtos, que se subdividen en: Sistemas Escandinavos, con mezcla de Derecho Latinos y Derechos Autóctonos, como los de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, y, Otros sistemas, que son una mezcla de influencias difícil de precisar, como los de Filipinas, Camboya, Chad, Corea del Sur, Líbano, Malasia, Singapur, etc.

(<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/podium/cont/23/cnt/cnt3.pdf>). Recuperado 06.06.2013

## **Organizaciones notariales del sistema latino**

### **Unión internacional del notariado latino**

La unión internacional del notariado latino también conocida con las siglas U.I.N.L. es una organización internacional, que no depende directamente de ningún gobierno, su tarea consiste en desarrollar la función notarial en todo el mundo.

La unión internacional del notariado fue fundada en 1948 por los representantes de los notariados de diecinueve países: Argentina, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, España, Francia, Italia, México, Paraguay, Perú, Puerto Rico, Suiza, Uruguay. Los estatutos por medio de los cuales nace la unión fueron aprobados bajo forma de carta en octubre de 1948, y fueron aceptados oficialmente el 21 de octubre de 1950 con ocasión del congreso celebrado en España.

([http://www.aeu.org.uy/uc\\_1950\\_1.html](http://www.aeu.org.uy/uc_1950_1.html)). Recuperado 02.07.2013

### **Fines principales de la unión internacional del notariado latino**

El propósito principal por el cual fue creada la unión fue para dar a conocer a nivel internacional que es el notariado latino, así como el de tratar de unificar las características de lo que se conoce como sistema

latino. Dentro de las actividades que realiza la unión para alcanzar sus fines se encuentran las siguientes: La colaboración con las organizaciones internacionales, el estudio minucioso de la actividad notarial, la colaboración para la armonización de las leyes nacionales en el plano internacional, el estudio y el análisis de la legislación relacionada a la institución del notariado de tipo latino, la promoción de los congresos internacionales, y conferencias con notariados en vía de desarrollo y con notariados de países que carezcan de una organización notarial, con el objetivo de ayudar en su organización.

### **Presencia de la unión**

En la actualidad se encuentra presente en organizaciones como la ONU, cuyo consejo económico y social la declaró en el estatuto consultivo con el distintivo de especial. Este estatuto, se encuentra en la carta de las Naciones Unidas. En cuanto a lo que se refiere a la organización mundial de comercio conocida por sus siglas como OMC, la unión internacional del notariado latino sigue su actividad en la medida en que sea necesaria su participación.

También se tiene presencia en otras organizaciones internacionales, tal es el caso de la Unión Europea, en lo que se refiere a América en: la



Organización de Estados Americanos, en el Mercado Común del Sur, en la Comisión Económica para América latina y el Caribe.

### **Órganos que conforman la unión**

Como se pudo determinar es una organización muy bien estructurada de acuerdo a sus funciones, y los órganos que la forman son: la asamblea de notariados miembros, el consejo permanente y el comité ejecutivo, el presidente, el consejo de vigilancia financiera.

El presidente, es la persona a la cual se le ha encomendado representar, de forma oficial a la institución y mantener siempre la unidad de la misma. Además, es quien preside las asambleas de todos los notariados, dentro de las actividades del presidente resalta la más importante que es decidir las estrategias de la unión, según el programa de actividades acogido por la asamblea.

La asamblea, es el órgano supremo de la unión, se encarga de coordinar todas las actividades de la institución, así como inspeccionar el desempeño de todos sus organismos, además estudia, y aprueba las cuentas de ingresos y gastos.

El consejo permanente, es el órgano que se encarga de orientar el gobierno de la unión, ademásle corresponde determinarlas reglas de trabajo del comité ejecutivo. El consejo permanente está compuesto por todos los consejeros, incluido el presidente.

El comité ejecutivo, lo conforman el presidente de la unión, los vicepresidentes, el tesorero y los consejeros ejecutivos, tiene a su cargo las cuestiones del programa de actividades, desarrollado por la asamblea.

El consejo de vigilancia financiera controla los estados financieros del ejercicio anterior así como la legitimidad de los gastos realizados. Tanto el consejo permanente y el comité ejecutivo como la asamblea pueden encargarle misiones especiales de auditoría y de control. La unión internacional del notariado latino tiene su propio estatuto, y el que a la fecha está en vigencia fue aprobado por la Asamblea en Madrid, el 2 de octubre de 2007.

*Notarius International*, es la revista de la unión internacional del notariado latino. La revista contiene artículos referentes a todas las áreas notariales, en especial los relacionados con el notario latino, publicando siempre todas las actividades relacionadas a la unión con

el finde solucionar problemas notariales, así como facilitar las investigaciones realizadas por estudiosos en áreas jurídicas notariales.

El objetivo que persigue la unión, con la publicación de la revista es mantener las relaciones con todos sus miembros, especialmente con los miembros individuales y con todas las organizaciones internacionales con las que la unión internacional del notariado latino está afiliada.

Es importante señalar también que *NotariusInternational* publica artículos en cinco idiomas: inglés, francés, alemán, italiano y español. Cabe mencionar que la unión internacional del notariado latino no tiene un idioma oficial.

### **El instituto guatemalteco de derecho notarial**

Fue fundado en el año de 1971. Dentro de sus principales funciones, según Muñoz están:

Fomentar el progreso científico del derecho notarial; fomentar el conocimiento y difusión de la legislación, doctrina, literatura y jurisprudencia notariales, mediante la organización de conferencias, mesas redondas, servicios informativos, y cualesquiera otros medios idóneos; procurar la mejor ordenación de los estudios notariales y de la enseñanza practica correlativa en las universidades; colaborar estrechamente con el colegio de abogados de Guatemala en todos los asuntos y actividades notariales; organizar congresos,

conferencias y debates referentes al derecho notarial y propiciar la preparación de trabajos y ponencias para las jornadas notariales, los congresos internacionales del notariado latino y otras reuniones científicas de carácter nacional o internacional; contribuir a la vinculación o al intercambio entre sus miembros y relacionar a los notarios guatemaltecos con los de otros países. (2003:146)

Cabe indicar que el ingreso al instituto guatemalteco de derecho notarial es optativo, y se deben de llenar ciertos requisitos entre los que se pueden mencionar: llenar una solicitud por escrito, ser notario activo, adjuntar constancia emitida por el colegio de abogados y notarios de Guatemala, Poseer mínimo un año de ejercicio profesional, tener solvencia moral, reconocida trayectoria profesional, adjuntando copia de sus títulos con constancia de solvencia de sanciones en el colegio de abogados y notarios de Guatemala, presentar un trabajo escrito que aporte significativamente al derecho notarial.

## **Sistema notarial sajón**

El sistema notarial sajón, conocido como sistema anglo sajón, subdesarrollado o de evolución frustrada, es el sistema, que juntamente con el latino, tiene más presencia en el mundo. Se le conoce con el nombre de subdesarrollado porque tiene muchas limitantes de carácter práctico.

Su uso y aplicación por lo regular se encuentra reducido a países anglo parlantes, puesto que su estructura jurídica se encuentra adecuada para este sistema.

Notario anglosajón: llamado también *notary public* es una persona de integridad probada, designada por el Estado para servir a los ciudadanos, con el propósito de evitar siempre el fraude. Este personaje actúa como un testigo imparcial durante los negocios jurídicos que celebre, tiene una oficina pública y la obligación de conocer las leyes de su estado en relación al que hacer de su función como notario.

Por lo anterior se puede distinguir, que el llamado *notary public* es un testigo de calidad y no una persona a la que se le ha investido de fe pública, aunque siempre como es el caso del notario latino, es el estado quien les otorga o les reconoce su función y ambos están regidos por las leyes del estado.

Dentro de las características que se necesitan para ser notario en el sistema sajón están: ser mayor de 18 años, no es necesario tener estudios, aprobar un examen de tipo práctico, realizar un pago previo al examen, tener un historial limpio, no es necesario ser ciudadano basta con ser residente. El tiempo de duración en funciones es de 3 a 5

años y dicha duración depende del pago que se realizó. En los Estados Unidos a excepción del estado de Luisiana, que tiene un notariado latino, un notario público tiene facultades jurisdiccionales muy limitadas si se compara con el que tiene el notario latino en el resto del mundo. En los Estados Unidos existen aproximadamente cuatro millones de notarios. Para ejercer en ese país no es necesario ser abogado. Los notarios públicos en los Estados Unidos tienen prohibido dar asesoría legal, redactar o elaborar documentos legales o actuar como asesores, a menos que tengan el título de abogado.

A diferencia de los notarios latinos no son responsables de la validez o legalidad de los documentos que autorizan, ya que solamente certifican la identidad de los comparecientes.

Los notarios públicos del sistema sajón no tienen obligación alguna relacionada a la recaudación y pago de impuesto alguno, caso contrario a los notarios latinos, que si tiene la obligación por ley de cubrir el impuesto, ya sea por medio de timbres o pagando directamente a la superintendencia de administración tributaria.

El notario sajón es nombrado por el gobernador de cada estado, dado que el notario público es un funcionario del estado, las atribuciones del notario público pueden variar ampliamente de un estado a otro.

En Estados Unidos existen muchos estados en los cuales el principal requisito es aplicar un formulario y pagar la cuota; en algunos estados se tienen prohibiciones relativas a los notarios con antecedentes penales, pero los requisitos varían de un estado a otro. Los notarios en otros estados están obligados para poder ejercer aprobar un curso de preparación para notarios.

A un notario sajón por regla general se le permite el ejercicio de su oficio en cualquier parte del estado donde tiene autorización para ejercer, pero algunos estados limitan su función notarial a un condado o varios condados.

Los notarios en los Estados Unidos son menos regulados que los notarios en la mayoría de los demás países donde se practica el notariado sajón, en este país, un notario no pueden ofrecer consejos legales o preparar documentos a excepción de algunos estados.

## **Características del sistema sajón**

No es un sistema de derecho escrito, sino que regularmente es oral, además existen leyes pero son muy pocas. La fuente básica del derecho sajón es la costumbre, porque de ella derivan las reglas de años o siglos de antigüedad, o bien derivadas de tradiciones ancestrales. Por ejemplo cuando un juez emite sentencia, sea absolutoria o condenatoria, no solo se basa en la costumbre, sino que además, el notario debe estudiar toda la jurisprudencia que existe.

Además, los jueces no crean propiamente el derecho, sino solo lo declaran como corresponde conforme a la costumbre. *El Common Law* se denomina *Judge made Law*, que significa derecho elaborado por los jueces, pero no hay que entenderlo literalmente, ya que los jueces tienen que respetar las sentencias precedentes, es decir que las decisiones de un tribunal son obligatorias en casos similares futuros; para los tribunales de menor jerarquía también, inclusive para el mismo tribunal que resuelve. Esto no quiere decir que no pueda cambiar su fallo por otro diferente, pero cuando esto ocurre, se hace con base en el mismo sistema, con la diferencia que deben agregar otros precedentes distintos y antiguos. Entonces se puede establecer que el precedente judicial tiene una importancia decisiva dentro del



sistema jurídico sajón, porque aun cuando la base del sistema sea de fondo consuetudinaria, en la realidad funciona por la vía del precedente judicial.

Además, el sistema sajón establece que una manera justa de resolver una controversia deberá producirse después de un debate y descargo de pruebas. En algunos juicios, el papel que desempeña el juez es comparado con el de un árbitro que únicamente aplica las reglas del procedimiento y no actúa, ni interroga a los testigos.

Dentro las principales características de este sistema notarial están: el notario no es colegiado, en el ejercicio del notariado en el sistema sajón, no es obligación ser un profesional universitario porque solamente importa tener la autorización estatal para poder realizar su función.

No utiliza un protocolo, esta es una desventaja de este sistema porque el protocolo, como establece el código de notariado en su artículo número 16, es la colección ordenada de los documentos que el notario autoriza. Tiene como principal propósito el mantener un orden y control sobre el trabajo del notario.

El ejercicio es temporal. Esta característica se refiere al plazo dentro del cual se puede ejercer como notario, en este sistema hay que estar

renovando periódicamente el permiso para poder ejercer, todo lo contrario a lo que sucede con el sistema latino que no tiene límite de tiempo. Aquí el notario deja de ejercer hasta que fallece o hasta que es inhabilitado.

Presta una fianza. El notario que quiera ejercer como tal, debe pagar al estado una fianza, la cual es dejada como garantía en caso de cualquier problema relacionado con la responsabilidad del notario.

No orienta en la redacción del documento. Aquí el notario no tiene ninguna relación con el documento autorizado, sino solamente da fe que las firmas fueron puestas en él por los signatarios, contrario al notario latino quien personalmente se encarga de elaborar el documento adecuarlo y que lleve todos los requisitos necesarios para su validez.

Su función es territorial. Esta característica se refiere al ámbito territorial en el cual el notario puede ejercer válidamente, esto quiere decir que el notario tiene una jurisdicción determinada de la cual no puede salirse.

Gracias, citando a Giménez, indica las siguientes características: “no es un funcionario, únicamente autentica las firmas del documento, no el

contenido de éste, no existe obligación de colegiación profesional”  
(2011:55)

### **Función del notario sajón**

La Principal función que desempeña un notario dentro del sistema sajón es dar fe de las firmas, puesto que su función se limita principalmente dar fe de las firmas de los documentos que ya llevan preparado las partes.

### **Países que utilizan el sistema sajón**

Entre estos encontramos a Estados Unidos, excepto Luisiana, Canadá excepto Quebec, Suecia, Noruega, Dinamarca, e Inglaterra

### **Otros sistemas importantes**

#### **Sistema de funcionarios judiciales**

A este sistema se le conoce también como sistema germánico o como el sistema del notario juez, ya que los notarios son magistrados y están a las órdenes de los tribunales, dependen exclusivamente del poder judicial. En este sistema la función notarial es de jurisdicción cerrada y

obligatoria, porque los documentos originales pertenecen al Estado. Cabe resaltar que esta modalidad se encuentra regulada en el código de notariado en el artículo 6, que establece que podrán cartular los jueces de primera instancia en las cabeceras de su jurisdicción en que no hubiere notario hábil. El mencionado artículo abre la posibilidad de utilizar este tipo de notariado en Guatemala, pero no es posible por prohibición expresa que establece la ley del organismo judicial en la literal g del artículo 70, los jueces no pueden practicar el notariado.

Entre los países que utilizan este sistema podemos mencionar: Los estados alemanes de Wurttemberg y Badén, también a parte de Noruega y el cantón suizo de Zúrich.

### **Sistema de funcionarios administrativos**

La función notarial es directa entre el particular y el estado, las facultades están reglamentadas por las leyes, los notarios son empleados públicos, servidores de las oficinas del Estado. El elemento fundamental o principal característica aquí es que el notario se considera como parte directa de la administración del Estado. Es decir, como funcionario público contratado a través del ministerio de justicia asignado a una oficina personal y con una

competencia territorial, recibe remuneraciones directamente del Estado y sus funciones regulares por normas administrativas del mismo Estado.

Una característica muy importante es que en general se exige preparación jurídica de carácter universitario. Este sistema es utilizado por Cuba. Según Muñoz “en Guatemala el único vestigio que tenemos de un notario funcionario público, lo encontramos en el escribano del gobierno, que es un notario empleado del estado que ejerce, pero con la diferencia que no sirve a los particulares.” (2003:64)

## **Diferencias entre el sistema latino y el sistema sajón**

En los países en donde se practica el sistema latino siempre el notario es un profesional del derecho a quien el Estado le delega la función pública, consistente en interpretar y dar forma legal y autenticidad a los hechos y actos jurídicos que las partes deban o quieran solicitarle, función que incluye el redactar, expedir y conservar los documentos, mismos que tienen valor de instrumentos públicos en el mundo jurídico, con valor probatorio y con fuerza ejecutiva en caso de litigio futuro.

En el sistema notarial de tipo latino concurren dos elementos inseparables: uno, se trata de un profesional del derecho y otro, ejerce una función pública en virtud de la autorización estatal. De esta cuenta, resulta un notario que ejerce una función pública y que produce documentos auténticos.

En el primer congreso del notariado latino celebrado en Buenos Aires en 1948, se definió al notario latino como el profesional del derecho encargado de una función pública consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los instrumentos adecuados a ese fin, confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de éstos y expedir copias, que den fe de su contenido.

La diferencia del notariado latino con notariado sajón, propio de los países pertenecientes al sistema jurídico del *Common law*, se fundamenta principalmente en las siguientes: El notariado latino es un profesional del derecho, el notario anglosajón no necesariamente, pues por ejemplo en algunos países de Europa, la formación y preparación de los notarios quedó encomendada a instituciones particulares, lo que explica porqué no se necesita un título universitario, basta adquirir experiencia y aprobar algunos exámenes ante las autoridades correspondientes. En cambio, en Estados Unidos el notario no necesita

ser abogado, ni mucho menos avalar estudios universitarios de clase alguna, es suficiente que sea un ciudadano con solvencia moral, y deberá ser nombrado por el gobernador de su estado por un tiempo determinado.

El notario latino realiza una función pública, mientras que el notario anglosajón no. El notario sajón no aconseja a los particulares que han de celebrar un contrato, tampoco verifica su voluntad, ni interviene para que se cumplan en ellos los requisitos necesarios que exige la ley, por lo tanto, no realiza funciones de legalidad.

El notario latino, es responsable de los documentos que el mismo crea, mientras que el notario anglosajón no crea el documento, pues por lo regular, lo recibe ya escrito por los propios interesados, limitándose su labor únicamente a identificar a los firmantes, y legitimar sus firmas, sin obligación de verificar que lo contenido en el documento sea su voluntad.

El notario latino, guarda los documentos que redacta para poder extender copias de los mismos, el notario sajón, tiene que devolver el expediente original a sus clientes, otra diferencia importante es que el documento autorizado por el notariado latino tiene calidad probatoria y puede servir como prueba en juicio o fuera de él.

## **Ventajas que presenta el notariado latino sobre el notariado sajón**

Como se hizo ver anteriormente, el objeto principal del notario latino es la creación del documento, pero no de cualquier documento sino de uno con la particularidad que goza de la seguridad que trae consigo todo documento redactado bajo los principios que establece el sistema latino. Esta es pues la principal ventaja que presenta el sistema latino sobre el sistema sajón, la seguridad jurídica, en un mundo donde cada día aumenta la necesidad de contar con formas más seguras de realizar un negocio jurídico. Esta sin duda es una de las razones que influyen a que cada día se expanda más la práctica del sistema latino, ya que sus características de autenticidad lo convierten en el medio perfecto. En esta tarea desempeña sin duda un importante papel la Unión Internacional del Notariado Latino.

Caso contrario, el documento proveniente del sistema sajón, es un documento que carece de autenticidad y por ende de seguridad jurídica puesto que deja muchos aspectos importantes sin cubrir. El notario latino es el encargado de velar por la legalidad de los actos, de estudiarlos, leerlos, explicarlos, hacerlos comprensibles a todas las



partes que están compareciendo. Esto hace que brinde seguridad jurídica al documento, de una manera eficaz, evitando conflictos y litigios futuros o juicios innecesarios. Al dar seguridad jurídica evita acudir a los tribunales, y que las partes lleguen necesariamente a un juicio.

Otra ventaja entre el notariado de tipo latino, ejercido en Guatemala, con el del sistema anglosajón, consiste en que en el primer caso el notario interviene con una labor encaminada a prevenir conflictos; en cambio, en el sistema anglosajón cada asunto es dirigido por los jueces, quienes al finalizar el juicio determinarán si lo actuado por las partes se apegó o no a derecho.

En Guatemala, el notario da seguridad jurídica a través de documentos redactados por él, debido a que es un profesional en derecho, el cliente de un notario latino confía en que el instrumento que está recibiendo es un instrumento legal, y sobre todo seguro, que le ayudará a evitar conflictos a futuro.

Entonces, en la actualidad en la República de Guatemala, el notario latino está justificando plenamente su aceptación, a través de su labor asesora. De ese modo, el notario guatemalteco, de tipo latino, se

convierte en un consejero legal, forzosamente abogado y no como el notariado sajón en donde se omite esta obligación.

En el derecho guatemalteco, por disposición de ley, todo notario deberá ser abogado, de ahí se derivan sus principales funciones, que es la de ser un asesor, un intérprete de la voluntad de las partes, el redactor del documento notarial y su conservador a través de su protocolo, además el encargado de reproducirlo las veces que se le sea requerido.

El notario tiene la tarea de autorizar el documento creado a solicitud de parte interesada, para dotarlo de seguridad jurídica. Su autorización automáticamente convierte el documento en público, documento que de otra manera permanecería en calidad de privado.

Otra ventaja de la función del notario latino, consiste en conservar el documento original y reproducirlo, estas son dos actividades propias de este sistema, ya que el notario anglosajón no conserva el documento original. Asimismo, el uso del protocolo proporciona seguridad jurídica pues a través de él, el documento se conserva para consultas futuras de los interesados y autoridades, teniendo la posibilidad de reproducirlo cuando se requiera.

El notario sajón al no tener un protocolo y no estar obligado a guardar copia de los documentos que autentica, constituye un serio problema para la seguridad jurídica de los actos y contratos, ya que podría darse el caso de que los mismos se extravíen, la restitución es casi imposible, debiendo jugar un papel importante la buena fe de las partes, sea para reponerlo o para el cumplimiento del negocio. Existe entonces, una falta de solemnidad de los actos notariales realizados por un notario sajón, y por lo tanto, para establecer la eficacia de un documento debe existir un reconocimiento de las partes y del notario, o a través de los medios legales de prueba.

Entonces, el notario sajón es un profesional que no ejerce una función pública, su intervención no hace el documento auténtico, ya que él se limita a la autenticación de la firma de las partes.

Una ventaja más de los notarios latinos a diferencia de los anglosajones, es que cuentan con características técnicas que requieren para su cumplimiento un alto grado de especialización, puesto que cada actuar del notario debe ir acorde al cumplimiento de las leyes, por lo tanto deben estar actualizados y tener una intachable reputación.

El notariado latino es una institución con una tradición histórica, adaptable a la sociedad de carácter latino. Pese a ser una institución tradicional y antigua, no es una ciencia del pasado sino que es actual y cada vez más necesaria, puesto que la gran cantidad de cambios políticos y sociales, justifican, la existencia de los notarios que investidos de fe pública brindan seguridad jurídica.

## **Conclusiones**

El análisis comparativo, entre el sistema notarial latino y el sistema sajón, muestra una clara ventaja del primero respecto al segundo, ya que su aplicación y uso en Guatemala contribuye a la seguridad y certeza jurídica en el país, ayudando no solo al usuario cliente del notario, sino también a las instituciones de gobierno y al notario mismo que cumple con su labor de una manera eficaz, brindando con ello un servicio más digno y especializado que aumenta la credibilidad en la sociedad a la función del notario latino.

Los documentos redactados y autorizados por un notario de tipo latino proporcionan más seguridad jurídica y tienen fuerza ejecutiva para servir como prueba en un juicio o fuera de él, ya que la fe pública de la cual está investido el notario latino garantiza que su contenido se presuma veraz e íntegro de acuerdo con lo dispuesto en el código de notariado.

El notario anglosajón no cumple una función asesora, puesto que no tiene la obligación de redactar el documento que va autenticar, en consecuencia las partes pueden incurrir en ilegalidades que pueden provocar la anulabilidad del negocio celebrado.

El sistema notarial latino es el más usado en el mundo ya que se utiliza en más de 72 países, esto debido a que sus características y formalidades lo convierten en el medio más eficaz para la práctica notarial.

## **Referencias**

### **Libros**

Gracias, G. (2011). Derecho Notarial guatemalteco, introducción y fundamentos. (2ª. Ed.). Editorial estudiantil Fénix. Guatemala.

Muñoz, N. (2003). Introducción al estudio del derecho notarial. (9ª .ed.). Infoconsult editores. Guatemala.

Pérez, B. (2000). Derecho Notarial. (10ª .ed.). Editorial Porrúa. México.

Salas, O. (1973). Derecho notarial de centro América y Panamá. Editorial Costa Rica. Costa Rica.

### **Diccionario**

Ossorio, M. (2004). Diccionario de Ciencias Políticas, jurídicas y sociales. Editorial Heliasta. S.R.L. Buenos Aires. República de Argentina.

### **Internet**

Asociación de escribanos del Uruguay. Unión Internacional del Notariado (UINL).[http://www.aeu.org.uy/uc\\_1950\\_1.html](http://www.aeu.org.uy/uc_1950_1.html).

Instituto de investigaciones Unam. El notario en el mundo y su proyección hacia el futuro.<http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/podium/cont/23/cnt/cnt3>.

Instituto de investigación Unam. Distintas Clases de Notariado: sus diferencias <http://www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/podium/cont/8/cnt/cnt2>.

Revista notarios.Primer congreso Internacional del Notariado latino. <http://www.revistanotarios.com/?q=node/343>.

## **Legislación**

Asamblea Legislativa del Distrito Federal, México, v legislatura, (2011) Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Congreso de la República de Guatemala. (1977). Código de Notariado. Decreto 314.

Congreso de la República de Guatemala. (2011) Ley de Colegiación Profesional Obligatoria. Decreto 72-2011.

Congreso de la República de Guatemala. (1989). Ley del Organismo Judicial. Decreto 2-89.